Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220050100) o al número de identificación del extremo demandado (41947436).

Armenia Q., 14 de marzo de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radico: 630014003006-2022-00501-00

De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante (A.042), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.005, 011, 032), a saber:

(i) El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada VERONICA MARCELA ARIAS SUAREZ, en los Bancos: Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco AV VILLAS y Bancoomeva.

(ii) El embargo y retención de los ingresos que perciba la demandada VERONICA MARCELA ARIAS SUAREZ, como trabajador y/o contratista de la empresa METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.[1]

(iii) El embargo y retención de los ingresos que perciba la demandada VERONICA MARCELA ARIAS SUAREZ, como trabajador y/o contratista de la empresa RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO S.A.[2]

Para el efecto, líbrense y remítanse los oficios de levantamiento correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

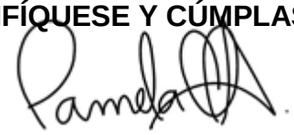

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.40 del 15 de marzo de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

[1] secretaria.general@metlife.com.co
[2] coordinadorjuridico@facilisimo.co

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecb4ee2bcb9da64db28bef602ed67dcf7bdaad23060de16e24e3f7308c504cb**

Documento generado en 14/03/2024 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica